



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ -
VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00213-01
DEMANDANTE	JOSE DE CLA CRUZ VILLA GUEVARA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2022, término dentro del cual, la entidad demandada se pronunció dentro del término conferido para el efecto. Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 79

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra el auto que obedeció lo resuelto por el tribunal superior, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

El solicitante pide revocar el proveído No. 1413 del 13 de diciembre de 2021 y en su lugar ordenar que las costas sean pagadas de acuerdo a las tarifas fijadas en el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considerando que no se tuvo en cuenta.

Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, quien no se manifestó.

CONSIDERACIONES

DE LAS COSTAS

Las costas constituyen el conjunto de gastos en que incurren las partes de una relación procesal para obtener la declaración judicial de un derecho, esto es, los costos que aquellas deben sufragar en el curso de una litis, las cuales incluyen tanto “las expensas”, como “las agencias en derecho”. Las agencias por su parte, corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte vencida, atendiendo los criterios sentados en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. P. reglamentado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La liquidación de costas y la inconformidad de la parte demandante

Como quiera que revisado el expediente se observa el error del sustanciador del Auto No. 1413 del 13 de diciembre de 2021, donde se ordenó el pago de costas a favor de la parte demandante por valor de \$ 1.000.000,00, valor que realmente está muy por debajo de lo ordenado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, valor ordenado liquidar a este Despacho, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia surtida, revocó la sentencia y en su lugar ordenaron el pago de las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

REPONER el auto 1413 del 13 DE DICIEMBRE DE 2021, por las razones esbozadas en la parte motiva. y en su lugar, el numeral segundo, quedara así:

“PRIMERO:

SEGUNDO: Inclúyase la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000,00) a cargo de la Entidad demandada, y a favor del demandante, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia.

“TERCERO:...

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de enero de 2023, se notifica por ESTADO
No.006 , a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDÓN

SECRETARIA

Este estado, queda sin efectos conforme al Auto No. 229 del 23 de febrero de 2023 y que se publica el día 24 de febrero de 2023

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 014** a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00019-00
EJECUTANTE	MARCELINO GOMEZ ORTIZ.
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó "prescripción". Sírvese proveer.


ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023.

AUTO No. 78

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 442-2 que: "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la excepción de prescripción alegada, si bien, en principio es una de las que pueden proponerse conforme las disposiciones del artículo 442 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el presente asunto no se cumplió con lo relativo a "...expresar los hechos en que se funden...", de forma que, su sola enunciación sin un mínimo de alegación fáctica y/o prueba, es igual a que no se hubiese propuesto o no existiera, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.¹

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la excepción propuesta y ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, junto a las demás disposiciones legales.

Finalmente, frente a la petición que se le otorgue a COLPENSIONES un plazo para el pago de la obligación que se ejecuta, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto a la fecha ya ha transcurrido un término más que prudencial, considerando que la sentencia fue dictada y quedó en firme el 17 de febrero de 2021 y además la parte actora presentó solicitud de pago desde el 16 de julio de 2021, esto es, un año antes de la iniciación del presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano la excepción propuesta por la entidad demandada, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2º) **NEGAR** la solicitud de conceder un plazo para el pago de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

4º) Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

¹ Ver sentencia SC1297 de 2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil



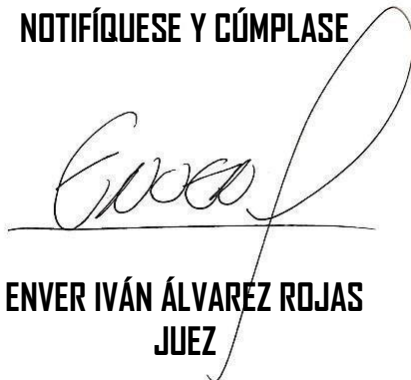
AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

5º) **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 006** a
las partes el auto que antecede



ORFA NELLY MORALES BL.

Secretaria

Este estado publicado el día 30 de enero de 2023 queda sin efecto conforme a lo ordenado por Auto No. 226 del 23 de febrero de 2023 que se publica el día 24 de febrero de 2023



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 24 de febrero de 2023 , se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	AMPARO DE POBREZA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00249-00
DEMANDANTE	MARÍA ISaura SANTIAGO GUTIERREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO

Tuluá Valle del Cauca, 30 de enero de 2023

AUTO No. 080

Recibida la documental solicitada mediante Auto No. 1387 del 15 de diciembre de 2022 a cargo de la señora **MARÍA ISaura SANTIAGO GUTIERREZ**, el Despacho aún no tiene claro los hechos y pretensiones de la demanda que espera adelantar en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO** y para lo cual solicita amparo de pobreza, siendo entonces indispensable para poder determinar la competencia de este Despacho, se le solicitará a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, narre brevemente los hechos que la motivan a demandar y lo que pretende de la entidad en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



318 331 8622

Hoy, **31 DE ENER 0 DE 2023** , se notifica por
ESTADO No. 007, a las partes el auto que
antecede


DRPA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA



Este estado queda sin efectos conforme al Auto
231 del 23 de febrero, que será notificado el día
24 de febrero de 2023.

Hoy , 24 de febrero de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 014** a
las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00301-00
DEMANDANTE	ERNESTO CAMBINDO CAICEDO
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL- EST ALIANZA TEMPORAL

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO
Secretario

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 225

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS HECHOS

Numeral 1º contiene varios hechos. Deben individualizarse.

Numeral 2º contiene varios hechos. Deben individualizarse.

Numeral 3º contiene varios hechos. Deben individualizarse.

Numeral 4º contiene varios hechos y se refiere además a la “demandada” siendo dos personas jurídicas, por lo que debe aclararse.



El numeral 6º contiene una mezcla de hechos y apreciaciones personales de la abogada de la parte demandante. Deben separarse los primeros y retirarse lo último, o consignarse en el acápite e de fundamentos de derecho si se quiere.

DE LAS PRETENSIONES

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

La pretensión No 3 debe individualizarse cada concepto reclamado

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una ***estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y ***explicar*** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse. Explicando el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, y tampoco se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022².

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

² La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

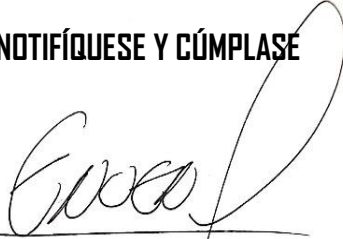


PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada DANIELA BECERRA POSSU, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.268.595 y con Tarjeta Profesional No. 314.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 24 de febrero de 2023 , se notifica por
ESTADO No. 014 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00107-00
DEMANDANTE	DALIRIS RAMOS MEDINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informando que el auto de admisión requiere un saneamiento para evitar futuras nulidades. Sírvese proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN.
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de enero de 2023

AUTO No. 081

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, verifica el despacho que en la admisión de la demanda, encontrándose una entidad pública en el extremo demandado, debió ordenarse la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se procederá a ordenar la respectiva notificación, evitando con ello que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código



General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **31 DE ENERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 007**, a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

Este estado queda sin efecto, conforme al auto No. 230 del 23 de febrero , que se publica el 24 de febrero de 2023

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00223-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YENIFER ZAPATA TORO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES”

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 227

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 77 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.006 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 006 del auto No. 77 del 30 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00019-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARCELINO GOMEZ ORTIZ.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 226

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 78 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.006 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 006 del auto No. 78 del 30 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00107-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DALIRIS RAMOS MEDINA
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 230

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 81 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.007 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 007 del auto No. 81 del 31 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00249-00
REFERENCIA	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	MARÍA ISaura SANTIAGO GUTIERREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 231

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 80 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.007 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 007 del auto No. 80 del 31 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00213-01
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE DE CLA CRUZ VILLA GUEVARA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 229

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 79 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.007 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 007 del auto No. 79 del 31 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00223-00
DEMANDANTE	YENIFER ZAPATA TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

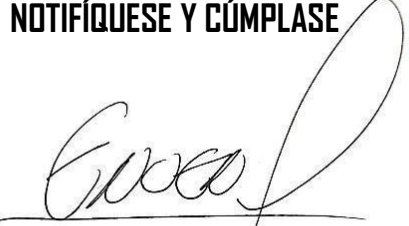
Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 77

PREVIO A CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue prueba en la que conste ante qué OFICINA física o virtual de COLPENSIONES se radicó la petición inicial de reconocimiento pensional que ahora se discute.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No.**
006 a las partes el auto que
antecede.


ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN
Secretaria

Este estado , notificado el 30 de agosto de 2023 queda sin efectos, conforme a lo ordenado por
Auto No. 227 que se publica el día 24 de febrero de 2023

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica
por **ESTADO No. 014** a las partes el auto
que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00227-00
DEMANDANTE	LUZ MERY GALLEG0 NEIRA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 76

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUZ MERY GALLEGU NEIRA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la

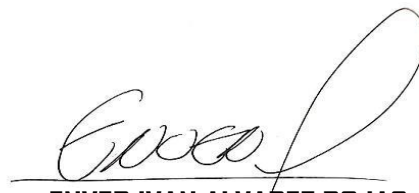


PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: Para las notificaciones de las entidades públicas antes señaladas, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ARBEYI CORTES CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Np. 16.361.910 de Tuluá y T.P. 212.916 C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWUxZTYzTctMjRkYS00Mjk5LTgyZTEtMzg4NWU1ZTg2ZmQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%22%7d



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrives.aspx?c=sf=1&web=1&e=RiDBoN&cid=4568c56e%20a08%20476d%208d22%209ffd04b96c838&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000227%2000

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No.**
006 a las partes el auto
que antecede.


ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN
Secretaria



Este estado, queda sin efectos , conforme al Auto No. 228 del 23 de febrero de 2023 , que se publica en estado del 24 de febrero de 2023.

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00227-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MERY GALLEG0 NEIRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que, por daños en la página de la rama judicial por adecuación de la plataforma, los estados publicados desde el 19 de enero, no pudieron ser visualizados por los usuarios en el micrositio que para tal fin posee la página. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 228

Corroborada la veracidad de lo informado por secretaría, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, pues, aunque desde la perspectiva formal se cumplió con el medio previsto en la ley para la notificación del auto No. 76 del 30 de enero de 2023 (estados), lo cierto es que NO se garantizó la publicidad de la decisión y el consecuente derecho de defensa y contradicción de las partes, pues NO tuvieron siquiera la posibilidad de conocer la decisión.

Así las cosas, a título de medida de saneamiento, se dejará sin efectos la publicación en estados No.006 del auto antes referido y se ordenará una nueva publicación por Estados conjuntamente con la de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin EFECTO la publicación en el estado No. 006 del auto No. 76 del 30 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : PUBLICAR nuevamente en estados el auto antes referido, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy , 24 de febrero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 014** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria